

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
CATHERINE ZEA VELÁSQUEZ

ASUNTO	Radicación	10-054264
	Trámite	003
	Evento	001
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	5 . 0 5 6 9 3

Patente de Invención

☐

Patente de Modelo de Utilidad

☒

Vía Nacional

☒

Vía PCT (Fase Nacional)

☐

Capítulo I

☐

Capítulo II

☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios	3 a 18	06/Mayo/2010
Reivindicaciones:	Folios	19 a 20	06/Mayo/2010
Dibujos:	Folios	21 a 28	06/Mayo/2010

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Bota para contrarrestar la acción térmica y destrozante de los artefactos explosivos improvisados". (FI. 1).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proponer una bota cuyas características permita la protección de las extremidades inferiores de los soldados expuestos a minas antipersonales, teniendo en cuenta que estas minas pueden contener elementos que pueden incrustarse en sus pies.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio propone una bota con 6 capas, las cuales son: una suela (2.1), una lámina prensada (2.2), una lámina prensada híbrida (2.3), una entresuela natural (2.4) en la cual se adhieren los cortes de las cañas y la capellada y una lámina térmica prensada (2.5) y una sobreplantilla (2.6).

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A43B7/32, A43B13/12.

3. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las frases: Reivindicación 1-*"para reducir el impacto causado por la onda explosiva", "que reemplaza cualquier tipo de lámina de acero balístico", "constituyendo la segunda capa de protección térmica de la bota", "con un diseño anatómico que brinda comodidad y que impide que los elementos extraños introducidos en las minas no convencionales lleguen a tener contacto con el pie"*, Reivindicación 2- *"que repele el impacto de la onda explosiva", "anatómica"*, Reivindicación 3- *"diseñadas para evitar el desgarre de los materiales al momento de la explosión"*, Reivindicación 6-*"está diseñada para quedar siempre resguardada en medio de las cañas, prescindiendo así de la necesidad de utilizar material antiexplosivo"* describen efectos, ventajas o un resultado a alcanzar, las cuales no son características patentables. Se le sugiere al solicitante que elimine estas frases de las reivindicaciones, ya que un modelo de utilidad se define, solamente, por sus características estructurales tangibles. En particular, se sugiere eliminar la Reivindicación 6, ya que solo describe una función.

Según el Art. 81 de la decisión 486: *"se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos"*, los materiales, sus propiedades y sus procesos de fabricación, no son características estructurales tangibles y su utilización no garantiza una nueva forma, configuración o disposición de elementos. Se sugiere al solicitante eliminar los materiales, sus propiedades y procesos de fabricación de la reivindicación independiente 1, ya que no pueden definir el producto ni darle la novedad al mismo. Los materiales encontrados en esta reivindicación se listan a continuación:

- Térmica prensada (reivindicación 1)
- Tejido de aramida (reivindicación 1)
- Tejido de aramidas y polietilenos (reivindicación 1)
- Cuero troquelado (reivindicación 1)
- En poliuretano (reivindicación 1)

Vale la pena agregar, que los materiales se pueden mencionar en las reivindicaciones dependientes como particularidades de las características esenciales estructurales del modelo de utilidad.

Los números de referencia son suficientes para identificar, en los dibujos, las características mencionadas en las reivindicaciones. Se sugiere al solicitante eliminar la referencia de las figuras de las reivindicaciones, ya que no es permitido incluirlas. Las referencias encontradas son: FIGURA 4 y FIGURA 5 (Reivindicación 1).

Descripción (Art 28 D 486)

La figura 2 no muestra la sobreplantilla (2.6), la cual está descrita en la descripción (Fl. 17 – línea 21) y en la reivindicación 1. Se sugiere al solicitante incluir este número de referencia en la figura citada.

En la figura 8 está repetido el número de referencia (8.1); de la descripción (Fl. 16 – tercer párr.) y la reivindicación 2, se deduce que la característica con el número

incorrecto es "la superficie perfilada en ángulo de 20°". Se sugiere al solicitante hacer la corrección correspondiente.

4. Análisis de la oposición

Argumentaciones del Sr. Heriberto Castro Pulido

En resumen, El Sr. Heriberto Castro Pulido en su calidad de opositor, señala lo siguiente:

"Que su despacho me reconozca los Derechos Adquiridos con la solicitud prioritaria de las Patentes de Invención denominadas BOTAS ANTIMINAS, PROTECTOR ANTIMINAS PARA BOTA MILITAR Y MATERIAL ANTIEXPLOSIVO tramitadas bajo los expedientes administrativos No. 06.14140, 08.131842, 09.033685 que conservan la misma identidad en el objeto de la invención denominada BOTA PARA CONTRARRESTAR LA ACCIÓN TÉRMICA Y DESTROZANTE DE LOS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS IMPROVISADOS solicitada por el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

No obstante la existencia de las anteriores patentes de invención en trámite, el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA pretende obtener en Colombia la protección del Modelo de utilidad denominado "Bota para Contrarrestar la Acción Térmica y Destrozante de los Artefactos Explosivos Improvisados", desconociendo el nivel inventivo de mis patentes que han estado investigadas y desarrolladas con el acompañamiento directo del propio solicitante EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, como consta en extenso material documental que reposa en mi poder y de requerirlo necesario su Despacho estoy dispuesto a aportarlo en la oportunidad procesal pertinente.

Respuestas del Solicitante

Los argumentos expuestos por el solicitante se exponen a continuación:

"Siendo aun más específicos y tratándose de la solicitud de una relacionada a patente de modelo de utilidad, y dado que el opositor en la sección II PETICIONES, específicamente en su CUARTA petición solicita que "como consecuencia de la existencia de las solicitudes de patente mencionadas anteriormente se NIEGUE de plano la patentabilidad de Modelo de Utilidad denominado BOTA PARA CONTRARRESTAR LA ACCIÓN TÉRMICA Y DESTROZANTE DE LOS ARTEFACTOS EXPLOSIVOS IMPROVISADOS solicitada por EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, por evidente carencia de nivel inventivo de la misma con respecto a las que se encuentra con anterioridad en estudio y la posibilidad de encontrarse actualmente dentro del estado de la técnica", se hace necesario entonces mencionar, en primer lugar, la definición del modelo de utilidad según el artículo 81 de la Decisión 486:

"Artículo 81 – Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto

técnico que antes no tenía"

Como se puede apreciar, el modelo de utilidad consiste en "la nueva forma de un objeto de uso práctico que mejora funcionalmente a este último" es una SOLUCIÓN TÉCNICA NUEVA, con la que no es posible establecer sino diferencias de cierto grado, específicamente en calidad de la novedad propuesta.

En otras palabras, como modelos de utilidad puede designarse invenciones de detalle, que suponen la mejora de las cualidades de objetos conocidos a los que viene a mejorar aumentando así su sutilidad para un fin que previamente se les designaba.

Siendo entonces la novedad y la aplicación industrial, los dos requisitos relevantes para sacar conclusiones acerca de la patentabilidad de una solicitud de modelo de utilidad, se hace evidente la total desvinculación de los argumentos del opositor respecto a la petición que realiza, al solicitar la negación de la solicitud de patente de invención en cuestión por "la evidente carencia de nivel inventivo".

Respuesta del Examinador Técnico

Revisada la respuesta presentada por el solicitante, este Despacho encuentra que la oposición carece de fundamento. Lo anterior teniendo en cuenta que ninguna de las patentes expuestas por el opositor contiene integralmente todas las características técnicas reclamadas en la reivindicación 1, para la cual se solicita protección, estas características son: una suela (2.1), una lámina térmica prensada (2.2), una lámina híbrida (2.3), una entresuela (2.4) a la cual se adhieren los cortes de las cañas y la capellada, una segunda lámina térmica prensada (2.5) y una plantilla anatómica removible (2.6).

Haciendo un paralelo entre las características de la solicitud y las expuestas en la patente de invención 08-131842, la cual es la más cercana al objeto del producto; la diferencia más representativa es que, esta última, no contiene la entresuela (2.4) cuyas ventajas son: actuar de barrera para elementos que puedan incrustarse en el pie, darle flexibilidad a la configuración expuesta y servir de elemento de sujeción de los cortes de las cañas y la capellada. La inclusión de esta capa ya supone una nueva configuración o disposición de elementos, que según el artículo 81 de la Decisión 486, dan novedad al producto.

De acuerdo a lo expuesto, los documentos presentados en la oposición no desvirtúan la Novedad del objeto de esta solicitud; por lo cual no se consideraron dentro del Examen de Patentabilidad.

5. Determinación del Estado de la Técnica

Considerando que la fecha de presentación de la solicitud de patente de invención es el 06 de mayo de 2010, se buscaron documentos relacionados en el estado de la técnica, con fecha de publicación anterior a ésta.

Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, no se encontró documento alguno que afecte la patentabilidad, ya que los documentos estudiados no contienen todas las características reivindicadas.

6. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para treinta (30) días y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ

Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

13 ABR. 2012

Elaborado por: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid H6 ✓

Revisado por: Rosa Patricia Téllez J7